



# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

## N° 124 -2016/MPJB

Jorge Basadre, 27 APR 2016

### VISTO:

El informe N° 053-2015-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB de fecha 30 de Marzo de 2016 conjuntamente con todos sus actuados; y lo dispuesto por el órgano instructor (Gerencia Municipal) mediante el proveído de fecha 30 de Marzo de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”, en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

Que, mediante Informe N° 053-2015-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en el despacho de Gerencia Municipal, a fin que conforme a su atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores conforme a su derecho a la defensa y derecho al debido procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

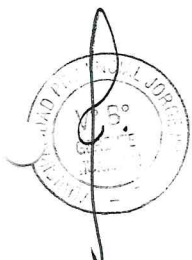
- **ANTONY ADAN RONCAL CAÑI**, identificado con DNI N° 42212582, con dirección domiciliaria en Calle las Vilcas Mza. 01 Lt. 02 – Tacna, quien se desempeñó como residente de obra del proyecto: “Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincial Jorge Basadre, Tacna”, el mismo que laboró en la entidad desde 07/02/2012 al 31/12/2013 y desde 03/02/2014 al 31/12/2014 bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.
- **OSCAR RENE CAÑARI CAÑARI**, identificado con DNI N° 40539532, con dirección domiciliaria en Patricio Meléndez 347 – Tacna, quien se desempeñó como supervisor



del proyecto: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincial Jorge Basadre, Tacna", el mismo que laboró en la entidad desde 08/01/2014 al 31/12/2014 bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.-**

Que, mediante Informe N° 009-2015-MEZ/RO/GDTI/MPJB de fecha 13.11.2015 la Ing. Mirla Elizabeth Conde Zuñiga responsable del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna" remite informe situacional del aludido proyecto, en relación a su avance físico y financiero, así como la documentación encontrada, llegando a las siguientes conclusiones: 1) Que el aludido proyecto tuvo 08 modificaciones al expediente técnico entre adicionales y deductivos, 05 ampliaciones de plazo, siendo que la misma es una obra que inicio su ejecución en el año 2010 y hasta la fecha aún no ha cumplido sus objetivos; 2) Que, la anterior residencia (Ing. Antony Roncal Cañi) dejó pendiente de aprobación y registro el expediente técnico de Adicional N° 09-10, Deductivo de Obra N° 05 y una Ampliación de Plazo N° 06, las mismas que cuentan con la aprobación del ex inspector del proyecto (Ing. Oscar Cañari Cañari) y el Ex Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (Ing. Fredy Luis Talace Martínez); 3) Que, la obra cuenta con una ejecución física que representa el 91.05% (Costo Directo + Gastos Generales + Modificaciones aprobadas + Modificaciones no aprobadas) y un avance financiero del 99.72% (Costo Directo + Gastos Generales + Modificaciones aprobadas); 4) Que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales fue adquirida e instalada y a la fecha no se ha realizado una prueba general de funcionamiento; 5) Que, la actual residencia viene elaborando el adicional de obra N° 11 para posterior ejecución de los trabajos para cumplimiento de los objetivos del proyecto.



Que, luego de revisado el informe situacional el Jefe de la Oficina de Supervisión Ing. Richard Villavicencio Flores emite Informe N° 887-2015-OSP-GM-A/MPJB en el que llega a las siguientes conclusiones: 1) Que, según inspecciones de campo y documentación técnica-administrativa existente, se concluye que la obra se encuentra inconclusa existiendo una serie de partidas a ejecutar; 2) El avance físico del proyecto es 91.50% y financiero 99.72%; por lo que, se tiene un desfase de 8.22% que deberá justificarse con materiales e insumos adquiridos para el proyecto y almacenados en la MPJB; 3) Que, se ha emitido conformidad respecto de la adquisición de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y que a la fecha no se ha puesto en operatividad; por ende, en base a los hechos descritos deberá determinarse las responsabilidades que diera lugar.

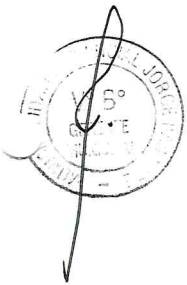
Que, mediante Informe N° 016-2016-OAJ-GM-MPJB de fecha 11.01.2016 la Oficina de Asesoría Jurídica indica que de los hechos más resaltantes advertidos del informe situacional de la responsable del proyecto, se tiene que se emitió conformidad de la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, sin que se haya realizado una prueba de funcionamiento, además se advierte un desfase del 8% entre el avance de ejecución física y la ejecución financiera, documentación faltante entre otros; por lo que, recomienda se remitan los actuados y demás documentación a la Secretaría Técnica de la entidad a fin que se proceda conforme a sus funciones.

Que, con fecha 08.02.2016 la Secretaría Técnica recepciona el aludido expediente conteniendo los documentos antes citados, iniciando la investigación preliminar conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC.

Que, luego de evaluado el presente caso, y haberse requerido la información necesaria, la Secretaría Técnica ha llegado a la conclusión que existen hechos en los cuales revestiría presunta faltas administrativas conforme se pasa a detallar:



Que, en mérito al proyecto: “Instalación del Sistema de Riego de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre realizó proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 086-2012-CE/MPJB derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MPJB denominado “Adquisición de Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales”, en la que se le otorgó la buena pro a la empresa LEPSA SAC. representado por su gerente general señor Rafael Escalante Cassinelli, suscribiéndose luego el contrato N° 015-2013-MPJB entre la aludida empresa y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en el cual se acordaron diversas cláusulas entre las más resaltantes las siguientes: “(...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION.- El Plazo de ejecución del presente contrato es de 130 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato. (...) CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LA PRESTACION.- La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el responsable del proyecto (...) CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.- La conformidad de recepción de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley. El Plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 años. (...)”, contrato que fue suscrito con fecha 22.03.2013.



Que, una vez efectivizado el aludido contrato, el Ing. Antony Adan Roncal Cañi residente de la obra: “Instalación del Sistema de Riego de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna” y el Ing. Oscar Rene Cañari Cañari Supervisor de la Obra, dieron conformidad del trabajo realizado por el contratista en relación a la adquisición e instalación de la Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales mediante Informe N° 108-2014-AARC/ISAPASTARAHPC/RO/SGO/GDTI/MPJB, adjuntándose panel fotográfico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Acta de Entrega, Acta de Capacitación, Acta de entrega de Stock de materiales, Garantía de Obra, cancelándose a el contratista el monto S/. 59, 743.40 Nuevos Soles (Tercer Pago - Instalación) y que, al realizarse la transferencia de gestión y designarse al nuevo residente del mencionado proyecto, se ha informado que luego de evaluarse el acervo documentario de dicho proyecto, así como haberse realizado una visita de constatación de los bienes dejados en la misma, se levantó Acta de constatación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales por el Señor Wilber Wilson Falcon Falcon Juez de Paz de Locumba acompañado de la Ing. Mirla Conde Zuñiga actual residente del proyecto en mención, constatándose los bienes dejados en dicha planta y su estado actual, de lo que se colige que la anterior residencia y supervisión del proyecto otorgaron la conformidad de servicio e instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la misma que hasta la fecha no está en funcionamiento, no evidenciándose la entrega de los protocolos de la puesta en marcha, siendo además que dicha adquisición ya fue cancelada al contratista; por lo que, corresponde que se determinen las responsabilidades que dieran lugar.

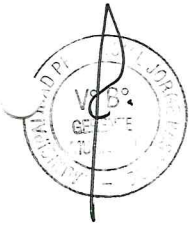


### **III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.-**

Que, los hechos descritos han sido puestos en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 08.02.2016; por lo que, al amparo de lo señalado en el literal e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC se requirió información a diversas unidades orgánicas de la entidad en mérito a la investigación preliminar de hechos que revistan una presunta comisión de faltas administrativas, tal como se detalla a continuación:



DOCUMENTO	DESTINO	RESPUESTA
Informe N° 021-2016-HEPJ-ST de fecha 24.02.16	Sub Gerencia de Recursos Humanos	Memorando N° 014-2016-SGRH-GAF-/MPJB de fecha 29.02.2016.
Informe N° 022-2016-HEPJ-ST de fecha 24.02.16	SGRH para ser atendido por GDTI	Informe N° 252-2016-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09.03.2016.
Informe N° 023-2016-HEPJ-ST de fecha 24.02.16	SGRH con atención de la OSP	No ha sido contestado hasta la fecha.
Informe N° 024-2016-HEPJ-ST de fecha 24.02.16	SGRH con atención de la SGL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe N° 142-2016-SGL-GAF-GM-A/MPJB de fecha 29.02.2016.</li> <li>Informe N° 209-2016-SGL-GAF-GM-A/MPJB de fecha 15.03.2016.</li> <li>Informe N° 245-2016-SGL-GAF-GM-A/MPJB de fecha 29.03.2016.</li> </ul>
Informe N° 025-2016-HEPJ-ST de fecha 24.02.16	SGRH con atención de la OPI	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe N° 043-2016-OPI-GM/MPJB de fecha 04.03.2016.</li> <li>Informe N° 144-2016-SGRH-GAF/MPJB de fecha 07.03.2016.</li> <li>Informe N° 038-2016-EDLC-OSP-GM-A/MPJB de fecha 11.03.2016.</li> <li>Informe N° 155-2016-OSP-GM-A/MPJB de fecha 14.03.2016.</li> </ul>



Que, luego de recibida y evaluada la documentación mencionada se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Que, revisado el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 086-2012-CE/MPJB derivado de la Adjudicación Directa Publica N° 003-2012-CE/MPJB denominado: *“Adquisición de Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales”*, se advierte a folios 576 al 578 del expediente administrativo del mencionado proceso de selección, referido al capítulo III: Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas del aludido proceso de selección, que en el numeral 2.5 referido a la Instalación y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento, se señala expresamente lo siguiente: *“Comprende el servicio técnico de instalación y puesta en marcha de todos los equipos y accesorios que conforman las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de 40m3/día. El servicio deberá incluir todos los materiales propios de la instalación desde el sistema de bombeo del Tanque ecualizador hasta la entrega de agua tratada al Tanque de Almacenamiento. (...) La instalación y puesta en marcha incluye: 1) Instalación de todos los equipos y accesorios, 2) Dirección Técnica para la instalación de equipos, 3) Capacitación y entrenamiento a todo el personal técnico, 4) Garantía total por los equipos suministrados, 5) Stock de repuestos y partes, 6) Garantía de servicio Técnico, 7) Pruebas hidráulicas de equipamiento, 8) Pruebas de las instalaciones eléctricas y sanitarias, 8) Arranque y puesta en servicio del sistema, 9) Toma de muestras para el primer monitoreo, 10) Manuales de instalación, operación y mantenimiento, 11) Asesoramiento técnico permanente.”*



Que, revisada también la conformidad otorgada por el residente e inspector del aludido proyecto obrante a folios 1021 del expediente de contratación de la AMC N° 086-2012-CE/MPJB, se advierte el Informe N° 108-2014-AARC/ISAPASTARAHPC/RO/SGO/GDTI/MPJB de fecha 31 de julio de 2014, dirigido al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura suscrito por el Ing. Antony Roncal Cañi en su calidad de residente de obra y el Ing. Oscar Cañari Cañari en su calidad de Inspector de la obra, en el que se indica básicamente lo siguiente: *“(...)Me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle que se proceda la cancelación del tercer pago (20% del costo total) según documento de la referencia 1) y que según acta de referencia 2) el contratista cumplió con todos los puntos especificados en la misma con relación al suministro e instalación de la planta compacta de tratamiento de aguas residuales (...). La Cancelación del tercer y último pago se afectará de acuerdo al siguiente detalle: (...) Importe (20% del costo total): S/. 59, 743.40 Nuevos Soles (...) contando con la*



documentación correspondiente esta residencia y supervisión de la obra damos conformidad a la adquisición e instalación del mencionado bien y se solicita su autorización correspondiente para su debido pago (...).”

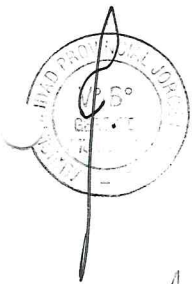
Cabe precisar que, los únicos documentos que se adjunta a dicho informe son: 1) Panel fotográfico de la instalación de la Planta de Tratamiento, 2) Acta de entrega del servicio de suministro, montaje e instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, 3) Acta de Capacitación, Acta de entrega de stock de materiales, 4) Garantía de Obra y 02 formatos de control de calidad que al pie de los mismos se advierte que sólo están firmados por el Ing. Robert Rosales como representante de la Empresa LEPSA SAC y el Ing. Antony Roncal Cañi como residente de obra, estando en blanco los espacios que corresponden al Ing. Supervisor de la MPJB y del Gerente de la MPJB, todos los documentos antes mencionados obran a folios 1012 al 1021 del expediente de contratación y que forman parte del expediente administrativo del presente caso.

De lo antes citado, se colige que la conformidad que habrían otorgado tanto el Ing. Antony Roncal Cañi en su calidad de residente de obra y el Ing. Oscar Cañari Cañari en su calidad de Inspector de la obra no detalla si el contratista habría cumplido con los términos de referencia mínimos estipulados en las bases administrativas, las cuales eran de conocimiento del contratista, al haber postulado al proceso de selección.

Que, si se coteja uno a uno los puntos de los términos de referencia indicados en líneas precedentes, con los documentos alcanzados por el residente de obra y el inspector con el informe de conformidad, se colige que no se habrían cumplido con todos los puntos, como los siguientes: “(...)7) Pruebas hidráulicas de equipamiento, 8) Pruebas de las instalaciones eléctricas y sanitarias, 8) Arranque y puesta en servicio del sistema, 9) Toma de muestras para el primer monitoreo, 10) Manuales de instalación, operación y mantenimiento, 11) Asesoramiento técnico permanente”, ya que, del informe efectuado por la actual residente informando el estado situacional del proyecto, se indica que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no ha sido puesta en marcha, es decir no está en funcionamiento actualmente, presumiéndose que nunca fue puesta en marcha, ya que de la revisión de la documentación de dicho proyecto, no se halla los protocolos de puesta en marcha, ni los manuales de instalación, operatividad y mantenimiento, además de no obrar documentación que acredite que efectivamente la Planta de Tratamiento de Agua Residuales fue entregada puesta en marcha tal como lo señala los términos de referencia, este hecho es acreditado por el informe N° 009-2015-MECZ/RO/GDTI/MPJB de la Ing. Mirla Elizabeth Conde Zuñiga responsable del proyecto y por la copia del acta de entrega de cargo del Ing. Antony Roncal Cañi, alcanzada a la Secretaria Técnica mediante Informe N° 252-2016-GDTI-GM-A/MPJB en la que se observa que dentro del acervo documentario entregado no obran los protocolos de la puesta en marcha.

De otro lado, uno de los puntos de los aludidos términos de referencia hace mención a la capacitación de todo el personal técnico, sin embargo, vista el Acta de Capacitación obrante a folios 1015 del expediente de contratación se advierte que no detalla a quienes se brindó dicha capacitación, ni se evidencia fotos y/o material que acredite la misma, existiendo solamente la referida Acta, la misma que suscriben el Ing. Antony Roncal Cañi como residente de obra, el Ing. Robert Rosales Roldan como representante de LEPSA SAC y Cynthia Cristyna Guillen Ticona como asistente técnico II de la empresa LEPSA SAC.

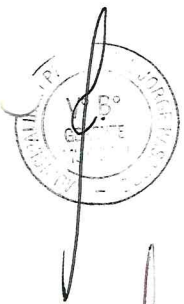
Que, los hechos descritos advierten responsabilidad administrativa en la conformidad dada por el Ing. Antony Roncal Cañi en su calidad de residente de obra y el Ing. Oscar Cañari Cañari en su calidad de Inspector de la obra, al haber dado su visto bueno para la cancelación del tercer pago (20%) sin que se hayan cumplido con los requerimientos técnicos mínimos incluidos en las bases administrativas, las cuales se aluden en el contrato N° 015-2013-MPJB, habiéndose efectivizado el pago conforme se advierte del comprobante de pago N° 06742 N° SIAF 322 por monto total de S/. 59, 743.40 Nuevos





Soles (Tercer pago - Instalación) y de la Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica al número de cuenta bancaria N° 001318083069 perteneciente a la Empresa LEPSA SAC.

Que, al haberse efectuado el pago por un servicio que hasta la fecha no está en funcionamiento, ha generado el perjuicio económico a la entidad, ya que dicho gasto público estaba destinado a cumplir finalidades públicas tales como reducir las enfermedades diarreicas y parasitarias para los pobladores del anexo de puente camiara, distrito de Locumba y Provincia de Jorge Basadre, los mismos que constituyen además objetivos del proyecto. Asimismo, debido al tiempo transcurrido desde la presunta instalación hasta la fecha de emisión del presente informe, se presumen los gastos que se generaran por la falta de uso y mantenimiento de la misma; con lo que se incrementaría el perjuicio económico causado a la entidad, siendo que dicha conducta transgrede el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, el artículo 10 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos y el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las entidades del Estado, referido a las obligaciones del titular y funcionarios al no haberse protegido y cautelado los fondos públicos del servicio pagado a la mencionado empresa LEPSA SAC; en consecuencia, teniéndose en cuenta los indicios y documentación recabada, siendo que la conducta descrita ha transgredido el marco jurídico antes señalado, dicha conducta se enmarca dentro de la falta administrativa prevista en el literal a) del artículo 28° del D.L. N° 276, referido a el “Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su reglamento” concordado con el artículo 25° de mismo cuerpo normativo; por lo que, correspondería iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los presuntos infractores.



**IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-**

Que, teniéndose en cuenta los hechos señalados en el punto que antecede, y la fecha en que se suscitaron los mismos (antes del 14 de setiembre de 2014), siendo además que los mismos han sido de conocimiento de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 08.02.2016, corresponde que los hechos descritos sean valorados conforme a lo que preceptúa el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; en consecuencia, deben evaluarse los hechos conforme a las reglas sustantivas de las normas vigentes al momento que se cometieron los hechos y bajo las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 7) de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG señala que la entidad debe designar un responsable de la ejecución de la obra; por lo que, atendiendo a ello, la entidad designó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 266-2012-GM-A/MPJB de fecha 17.08.2012 y la Resolución de Alcaldía N° 011-2014-A/MPJB al Ing. Antony Adan Roncal Cañi como residente del proyecto: *“Instalación del Sistema de Riego de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”*, siendo que residente en mención es responsable de la ejecución técnica, física y financiera del proyecto.

Que, de los hechos descritos se tiene que en cumplimiento de los objetivos del aludido proyecto, se tramitó ante la entidad la documentación necesaria para la adquisición del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, generándose la Adjudicación de Menor Cuantía N° 086-2012-CE/MPJB derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-CE/MPJB denominado *“Adquisición de Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales”*, en la que se le otorgó la buena pro a la empresa LEPSA SAC, la misma que luego de entregados los bienes objeto del proceso de selección y su respectiva conformidad se le canceló por los servicios prestados a la entidad.



Que, el actual residente responsable ha puesto en conocimiento que verificada in situ la Planta de tratamiento de Aguas Residuales hasta la fecha no se ha realizado una prueba de funcionamiento, siendo que atendiendo a los requerimientos técnicos mínimos de la Adquisición e instalación de la aludida planta se advierte que, no se habría cumplido con todos los puntos señalados en el numeral 2.5 del capítulo III: Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la AMC N° 086-2012-CE/MPJB, habiéndose otorgado la conformidad del mismo por el residente y supervisor del proyecto mencionado; por lo que, atendiendo a lo preceptuado en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se ha vulnerado el principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, al haberse pagado la suma de S/. 298,717.00 Nuevos Soles por la adquisición e instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que no está aún en funcionamiento.

Asimismo, se ha soslayado el artículo 10° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos, ya que la entidad desembolsó dinero para el pago de un servicio que no ha cumplido con los objetivos del proceso de selección por el cual fue convocado menos aun los objetivos del proyecto *“Instalación del Sistema de Riego de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”*.

De mismo modo, se ha vulnerado el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las entidades del Estado, referido a las obligaciones del titular y funcionarios, siendo que al haber otorgado conformidad por parte del residente e inspector del proyecto entre otros funcionarios, se dispuso el pago por el mencionado servicio.

#### V. MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.-

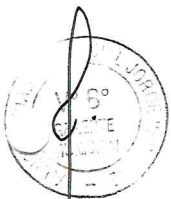
En el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.

#### VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.-

Que, teniéndose en cuenta que los presuntos infractores se desempeñaron como residente de obra (ING. ANTONY RONCAL CAÑI) y supervisor de la obra (ING. OSCAR CAÑARI CAÑARI), siendo que tenían como responsabilidad y/o función la ejecución técnica, física y financiera del proyecto: *“Instalación del Sistema de Riego de Agua Potable, Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Asentamiento Humano Puente Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”*, habiendo otorgado conformidad por la instalación de la Planta de Tratamiento por un monto total de S/. 59, 743.40 Nuevos Soles (Tercer Pago 20%), siendo que hasta la fecha dicha Planta no está en funcionamiento, advirtiéndose que dicho servicio no habría cumplido con los requerimientos técnicos mínimos conforme a las bases administrativas; en consecuencia, atendiendo además a la proporcionalidad de la posible sanción a imponer, se propone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de 06 meses a cada uno de los señores ANTONY ADAN RONCAL CAÑI y OSCAR RENE CAÑARI CAÑARI respectivamente.

#### VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Que, el Artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) emitido por el órgano instructor, conforme a su derecho pueden presentar sus descargos respectivos dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.





**VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.-**

Que, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordado con el literal b) del artículo 93.1° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el órgano instructor para la sanción propuesta es el Jefe inmediato del presunto infractor, siendo al tener distinto jefe inmediato los presuntos infractores debe aplicarse el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, correspondiendo que en el presente caso el órgano instructor se la Gerencia Municipal, debiéndose remitir a dicho despacho los descargos correspondientes o la prórroga de ser el caso, conforme a lo preceptuado en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC.

**IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.-**

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM siendo que en este último dispositivo normativo se regulan en el artículo 96° los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, así como derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva.

**X. DECISIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-**

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta y en uso de las atribuciones establecidas mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2016-A/MPJB de fecha 07.03.2016 en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los señores **ANTONY ADAN RONCAL CAÑI Y OSCAR RENE CAÑARI CAÑARI** por la presunta falta administrativa preceptuada en el literal a) del artículo 28° del aludido D.L. N° 276 referido al incumplimiento establecido en dicha norma y su reglamento, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a los presuntos infractores mencionados en el artículo precedente en sus domicilios señalados en la parte I de la presente resolución, debiendo archivar el cargo de la presente conjuntamente con el expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

JCLP/hepj  
-Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
Ing. Juan Carlos Lineros Perea  
GERENTE MUNICIPAL

